

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

i01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rovira Tolima

E.S.D.V.

ACCION	DEMANDA POSESORIA POR PERTURBACION
ACCIONANTE	MARLENY VARGAS
ACCIONADO	ARGEMIRO CESPEDES MIRQUEZ
RADICADO	73624408900120190018100

LUIS ANTONIO GALLEG0 TROMPA, identificado en el proceso de la referencia, por el presente escrito de manera respetuosa ante usted, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Respetuosamente se solicita señor Juez dar cumplimiento a la sentencia emitida el 24 de septiembre de 2021, EMANADA DE SU Honorable Despacho, en lo que concierne a los numerales PRIMERO, SEGUNDO, Y TERCERO, de la citada providencia.

1. Lo anterior en razón a que el Demandado ciudadano ARGEMIRO CESPEDES MIRQUEZ, no ha permitido el derribamiento de las columnas que el despacho ordenó destruir, pero, si ha iniciado actos perturbatorios de la posesión dentro de la propiedad de mí poderdante señora MARLENY VARGAS, no permitiendo el derribamiento de las columnas que da cuenta la providencia, en mención.
2. Los días 31 de mayo y 1^o de junio del año que avanza, el señor ARGEMIRO CESPEDES MIRQUEZ, ha estado realizando el derribamiento de una pared que es de mi poderdante; como también a continuación de las columnas que se ordenaron derribar, es decir dentro del predio de propiedad de la señora MARLENY VARGAS, construyó una base donde está realizando el levantamiento de una pared.
3. se apoya el perturbador, ciudadano ARGEMIRO CESPEDES MIRQUEZ, en la construcción de la pared, y en no permitir la destrucción de los muros, en la sentencia de Deslinde y Amojonamiento, emitida por el señor Juez Segundo Promiscuo Municipal, en cuya providencia no realizó al parecer el deslinde de manera material, teniendo en cuenta los cuatro puntos cardinales, pero, si, de manera técnica, como se verifica en lo que se demuestra con la copia de la providencia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA en firme el deslinde establecido mediante coordenadas ya determinadas en los puntos A y B y con las coordenadas previamente fijadas.

Coordenadas
Norte 960.537.42
Este 871.028.61

SEGUNDO: Cancelar la medida cautelar de inscripción de la demanda que se manifestara en su momento.

TERCERO: Disponer la protocolización del respectivo expediente ante la Notaria de Rovira Tolima.

CUARTO: Las partes quedan en posesión de sus respectivos terrenos de acuerdo a la línea ya fijada.

QUINTO: La notaria expedirá copias de esta diligencia y de la escritura de protocolización para que sea registrada y sirva de título de propiedad.

Rovira, Diciembre 5 de 2022, se levanta la presente sesión a las: 9:13 de la mañana, en constancia firma,


JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVA
Juezl

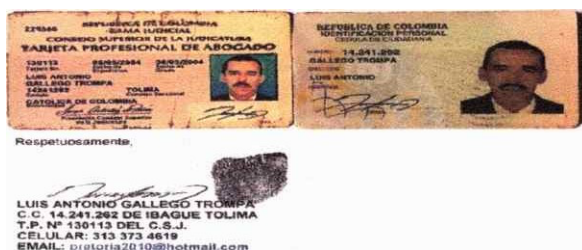
SEGUNDO; Se hace indispensable la presencia del señor Juez, para el cumplimiento de la sentencia en cita, a efectos de restablecer los derechos de mi representada señora MARLENY VARGAS en directo cumplimiento de la sentencia ya indicada, garantizando de esta manera la Seguridad Jurídica, Acceso Efectivo a la Administración de Justicia y Sometimiento al Imperio de la Ley.

Se indica al señor Juez, que mi poderdante MARLENY VARGAS, dispondrá de los medios para la ejecución de la sentencia.

ANEXOS

Fotografías que dan cuenta de la perturbación en el sitio de ubicación de las columnas.

Respetuosamente,



¹ Corresponde a Copiado y pegado





MARLENY VARGAZ

hoy a la(s) 2:26 p. m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

ACTA AUDIENCIA ARTÍCULO 372 Y 373 DEL C.G.P.

Rovira Tolima, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario - Posesorio Por Perturbación a la Posesión

Demandante: Marleny Vargas

Demandado: Argemiro Céspedes Mirquez

Radicado Interno: 73624-40-89-001-2019-00181

CONSTANCIA DE TIEMPO DE LA AUDIENCIA Hora comienzo de

grabación: 10:22 a.m.

Hora Final grabación: 12:13 meridiano.

SUJETOS PROCESALES - INTERVINIENTES:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA	ALEJANDRO OSPINA RIOS	CARRERA 5 No. 3-15 SEGUNDO PISO OFICINA 202 DE ROVIRA TOLIMA
DEMANDANTE	MERLENY VARGAS	ASISTIÓ
APODERADO	LUIS ANTONIO GALLEG0 TROMPA	ASISTIÓ
DEMANDADO	ARGEMIRO CESPEDES MIRQUEZ	ASISTIÓ
APODERADA	MARTHA LILIANA LOZADA LOZADA	ASISTIÓ
PERITO	JUAN ROBERTO SUAREZ	ASISTIÓ

DECISIONES ADOPTADAS POR EL DESPACHO:

1.- Se instala la audiencia, verificando la asistencia e identificación de los participantes, dejando constancia que, hace presencia el perito JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ. El apoderado de la parte demandante solicitó permiso para que la hija de la señora MARLENY VARGAS este presente en la audiencia. Petición que es resuelta positivamente por parte del señor Juez.

2.- Acto seguido el señor Juez manifestó que como quiera que no se propusieron excepciones previas, se prosigue con la siguiente etapa.

3.- El señor Juez deja constancia que no existe ánimo conciliatorio de las partes, en consecuencia el despacho declara fallida la etapa de conciliación.

4.- Se procede a realizar los interrogatorios de parte, en primer lugar el de la señora MARLENY VARGAS en su calidad de demandante, y en segunda instancia el del señor ARGEMIRO CESPEDES MIRQUEZ parte demandada.

5.- El titular del despacho manifestó que se decretaran las pruebas que se indicaron mediante auto del 1 de julio de 2021, disponiendo que con esto se evacua ésta etapa.

6.- Se procede a realizar el interrogatorio del perito JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ, conforme fue ordenado mediante auto del 11 de agosto de 2021.

7.- Se continúa con la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte demandante, esto es de los señores PRESLEY HERNAN SANCHEZ CABRERA, JOSE ELEUTERIO GONGORA CALDERON y FERNANDO CARVAJAL SANCHEZ.

8.- Se prosigue con la práctica de la prueba testimonial solicitada por la parte demandada, esto es del señor EMIRO MOLINA BARRAGAN.

9.- Se invita a las partes para que se pronuncien con respecto a los hechos y las pretensiones con el propósito de fijar el litigio. Las partes se ratifican en los hechos y pretensiones. El despacho con fundamento en lo anterior procede a fijar el litigio.

10.- Se le concede el uso de la palabra a las partes para que indiquen si avizoran alguna irregularidad que deba ser resuelta y que pueda invalidar lo actuado hasta el momento. Los apoderados manifestaron no tener observación alguna con respecto al trámite adelantado que pudiera general una nulidad.

11.- Control de legalidad. El señor Juez realiza un recuento de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, manifestando que no se avizoran situaciones irregulares que conlleven a una nulidad, sino que por el contrario el trámite adelantado a sido ajustado a derecho, garantizándose los derechos que le asisten a las partes. Se da por superada esta etapa.

12.- El señor Juez, dejando constancia que no existen mas pruebas que practicar, ni pruebas que decretar en esta instancia, concede el uso de la palabra para que las partes realicen sus alegatos de conclusión. Hace lo propio primero la parte demandante y acto seguido la apoderada del demandado. El apoderado de la parte demandante realizó replica y a su vez la apoderada de la parte demandada se pronunció sobre aquella. Se da por concluido esta etapa procesal.

13.- Procede el despacho a proferir el fallo que en derecho corresponde, en cuya parte resolutive indicó:

PRIMERO: Se ORDENA la Cesación de los actos perturbatorios que ejerce, realiza o despliega el demandado ARGEMIRO CESPEDES MIRQUEZ, sobre la posesión ejercida por la señora MARLENY VARGAS ubicada en la carrera 6^ª N^º 7-54/60 lote I, manzana 179 del casco urbano del municipio de Rovira. Se probó que la perturbación se realizó sobre la línea divisoria o muro, que colinda con la demandante por el SUR en una longitud de veintidós metros con cincuenta centímetros (22.50mts) con el bien inmueble del señor ARGEMIRO CESPEDES MIRQUEZ en sentido ORIENTE al OCCIDENTE en línea recta en una longitud donde hay construcción de tres columnas en ferro concreto a una altura promedio de tres metros con veintiún centímetros (3.21mts de alto) por 0.28 metros de ancho.

SEGUNDO: consecuente con lo anterior, se ordena la demolición o destrucción de las columnas que atraviesa la línea o muro divisorio que da a la residencia de la señora demandante y linda con el bien inmueble del señor ARGEMIRO CESPEDES MIRQUEZ en sentido ORIENTE al OCCIDENTE en línea recta en una longitud donde hay construcción de tres columnas en ferro concreto a una altura promedio de tres metros con veintiún centímetros (3.21mts de alto) por 0.28 metros de ancho, por parte del demandado, que deberán hacerlo dentro del (termino de 30 días) siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Con la advertencia de que si no lo hiciere se procederá por parte de este Despacho a su cumplimiento, debiendo además reembolsar al demandante los gastos que tal actuación implique. Para el efecto el demandante celebrará contrato que someterá a la aprobación de este despacho. La cuenta de gastos deberá aportarse con los comprobantes respectivos para la aprobación de la judicatura.

TERCERO: como se ordena cesar la perturbación, se condena al demandado ARGEMIRO CESPEDES MIRQUEZ a pagar tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del demandante, por cada acto de contravención en que incurra nuevamente, es decir, en el evento de hacer caso omiso a la orden aquí impartida. La solicitud para que se imponga el mencionado pago deberá formularse dentro de los treinta (30) días siguientes a la respectiva contravención y se tramitará como incidente. El auto que confiera traslado de la solicitud se notificará por aviso.

CUARTO: No se condena al pago de perjuicios o multas, toda vez que los mismos no se demostraron dentro del proceso. QUINTO: Fije como gastos de pericia la suma de 1.000.000 a cargo de la parte demandante.

SÉPTIMO: Se notifica esta decisión en estrados, dejando claro que contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un proceso verbal sumario de mínima cuantía.

OCTAVO: como agencias en derecho, la suma de \$200.000. costas líquidense por secretaría.

NOVENO: Se concede el uso de la palabra, solo para efectos de solicitar alguna aclaración de la sentencia. "

14.- La apoderada de la parte demandante, solicitó se indique cuales son los abonos que deben tenerse en cuenta para presentar la liquidación del crédito. El despacho procede a realizar la aclaración, invitando a la parte demandada para que allegue las constancias de los abonos que haya realizado.

15.- Sin recursos, ni más observaciones por las partes. Fin audiencia.

Esta audiencia se realizó por medio virtual a través del programa Microsoft Team, esto con ocasión a los acuerdos adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura donde se establecen las medidas para evitar el contagio del covid-19 y donde se ordenó entre otros, a los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinar para que durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio y, en general, mientras subsista la emergencia sanitaria por la pandemia relacionada con el virus deben mantenerse en casa cumpliendo con las funciones asignadas virtualmente.



JUAN CAMILO LOMBANA RENGIFO*

SECRETARIO

*Firma escaneada según el artículo II del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.